

**DIPUTACIÓN  
DE CÁCERES****INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES MENORES DE 20.000 HABITANTES.**

En base a lo dispuesto en el art. 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Visto que el servicio de teleasistencia la ha venido prestando la Diputación Provincial de Cáceres desde el año 2001 hasta el año 2012, a través de un convenio con el IMSERSO y la FEMP y a partir del 1 de enero de 2013 mediante la contratación de dicho servicio.

Visto que el contrato en vigor finaliza próximamente, permaneciendo la necesidad que motivó dicho contrato, resulta necesario tramitar un nuevo procedimiento de contratación, con el fin de garantizar la continuidad de dicha prestación, ofreciendo asistencia durante 24 horas todos los días del año, a personas usuarias residentes en la Provincia, en municipios menores de 20.000 habitantes.

Visto que la Ley 14/2015 de 15 de abril de Servicio Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su artículo 35.2, competencias de las Entidades Locales que, a efectos de *garantizar los servicios de competencia municipal, estos se podrán prestar a través de agrupaciones, mancomunidades u otras fórmulas de gestión compartida. Asimismo, las Diputaciones Provinciales coordinarán su prestación en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.* Se emite el presente,

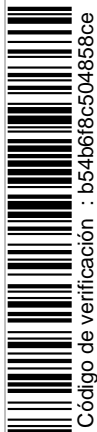
**INFORME**

**PRIMERO.** Insuficiencia de medios personales: Las funciones específicas que el servicio de teleasistencia requiere, de personal técnico cualificado en este sector de actividad, personal que del que no dispone la Diputación Provincial de Cáceres. En este sentido las prestaciones del contrato deben ser realizada por personal técnico formado y autorizado.

Por otro lado, el volumen del trabajo que este servicio requiere no se puede acometer por el personal propio ya que las actividades a realizar y la frecuencia de las prestaciones, no pueden ser asumidas, requiriendo conocimientos especializados.

**SEGUNDO.** Insuficiencia de medios materiales: teniendo en cuenta que la Diputación carece de medios propios y no dispone de los recursos técnicos necesarios para desempeñar las funciones que se encuentra dentro del objeto del contrato (Centro de Atención Permanente los 365 días del año, las 24 horas del día). Siendo el sector de la población potencialmente usuario de los servicios de teleasistencia cada vez más heterogéneo y con mayor diversidad de capacidades, se hace necesario ampliar la gama de recursos tecnológicos que hasta ahora se venían usando en el anterior contrato, de modo que garantice la correcta prestación del servicio, de forma que se pueda seguir atendiendo al mayor número de personas.

**TERCERO.** Por todo ello se considera necesario la puesta en marcha de un nuevo contrato



Código de verificación : b54b6f8c504858ce



Código de verificación : b54b6f8c504858ce

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitaciones.dip-caceres.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=b54b6f8c504858ce>

que sustituya al ahora en vigor.

**CUARTO.** Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el art.63.3.a) de la LCSP.

En Cáceres a. fecha de firma electrónica.

Firmado por: MARIA INES CARRERAS GONZALEZ

Fecha: 07-06-2024 13:58:22

Firmado por: MARIA INES CARRERAS GONZALEZ

Fecha: 07-06-2024 14:08:19